

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA

B@

Nº 270

Córdoba, Miércoles 25 de Noviembre de 2020.-

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Resolución Conjunta Nº 1

Córdoba, 20 de noviembre de 2020

VISTO: el Expediente Nº 0435-069500/2019 del registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nacional Nº 27.279, se establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios.

Que son objetivos de la mencionada normativa legal:

a) Garantizar que la gestión integral de los envases vacíos sea efectuada de un modo que no afecte a la salud de las personas ni al ambiente;

b) Asegurar que el material recuperado de los envases que hayan contenido fitosanitarios no sea empleado en usos que puedan implicar riesgos para la salud humana o animal, o tener efectos negativos sobre el ambiente;

c) Mejorar la eficacia de la gestión, considerando las estructuras y métodos preexistentes en cada jurisdicción, de conformidad con el principio de progresividad;

d) Dinamizar el procedimiento administrativo para el registro y autorización de los sujetos comprendidos en la presente Ley; y

e) Establecer y definir las diferentes etapas y eslabones comprendidos en la gestión integral de los envases vacíos de fitosanitarios. Que la Provincia de Córdoba posee una gran extensión de establecimientos dedicados a la actividad agropecuaria predominante con agricultura

extensiva e intensiva, con economías regionales, con empresas de servicios como las de aplicadores terrestres, aéreos y productores agropecuarios que requieren para desarrollar sus actividades la utilización de fitosanitarios.

Que atento lo expuesto es necesario que los referidos envases vacíos de fitosanitarios deban ser gestionados correctamente. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley Nº 27.279, el Señor Gobernador designa como organismos competentes para la aplicación de dicha norma en el territorio provincial, a la Secretaria de Ambiente dependiente del Ministerio de Coordinación y al Ministerio de Agricultura y Ganadería. Que corresponde a la Autoridad Competente dictar las normas complementarias que se consideren necesarias para el cumplimiento de la normativa en cuestión.

Que han proliferado conductas que omiten el tratamiento de los envases, procediendo al abandono, a la quema, enterrado, reutilizado para otros fines o reventa de los mismos, por lo que es conveniente incorporar gradualmente al sistema formal de envases vacíos, aquellos que constituyan una actividad informal, a fin de no afectar la salud humana y el ambiente.

Que en tal sentido resulta necesario aprobar el "Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Productos Fitosanitarios de la Provincia de Córdoba", para el cumplimiento de los objetivos previstos, el

que ha sido elaborado por las áreas técnicas competentes dependientes de ambas carteras de estado.

Que el Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Productos Fitosanitarios de la Provincia de Córdoba, cuya aprobación se persigue, tiene como objetivos

a): Garantizar que la gestión integral de los envases vacíos sea efectuada de un modo que no afecte a la salud humana, animal y al ambiente; y

b): Establecer estrategias y mecanismos para optimizar el uso responsable de los envases vacíos de fitosanitarios en el marco de los presupuestos mínimos ambientales, contribuyendo a la prevención en la generación de envases vacíos y consolidar el desarrollo sustentable.

Que se definen conceptos esenciales, se establece el alcance de dicho sistema, los sujetos alcanzados por la normativa y se desarrolla el sistema de gestión de envases, describiendo etapas, plazos, características específicas del mismo y el sistema de fiscalización y control de la actividad que el referido sistema involucra, así como las prohibiciones.

Que en la instancia corresponde crear el Registro Provincial de Sistemas de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios de la Provincia de Córdoba, reservándose la Autoridad Competente, de manera conjunta o cada una de ellas en el marco de sus competencias, la facultad de crear nuevos registros que resulten necesarios a los fines de la correcta implementación de la normativa cuya aprobación se persigue.

Que asimismo corresponde también crear la Unidad Provincial de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios, quien será responsable de la recepción, administración y evaluación de los aspectos técnicos, operativos y legales de los Sistemas de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios que se presenten. Por ello, las facultades conferidas por el la Ley N° 27.279, su Decreto Reglamentario N° 134/2018, las previsiones del Decreto N° 1615/2019, actuaciones cumplidas y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura y Ganadería con el N° 217/2019 y por la Dirección General de Legales de la Secretaria de Ambiente

dependiente del Ministerio de Coordinación bajo N° 312/2020,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL SECRETARIO DE AMBIENTE RESUELVEN

Artículo 1° APROBAR el "Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Productos Fitosanitarios de la Provincia de Córdoba", en el marco de la Ley N° 27.279, de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios, el que se regirá por lo dispuesto en el presente instrumento legal y las normas complementarias que dictarán las Autoridades Competentes.

Artículo 2° ESTABLECER que las Autoridades Competentes para la gestión, autorización, fiscalización y control del cumplimiento de la presente son el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Secretaria de Ambiente dependiente del Ministerio de Coordinación de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de las competencias específicas de cada una de las referidas, en función de las características técnicas y operativas de cada instancia del proceso del Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios.

Artículo 3° ESTABLECER que el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Secretaria de Ambiente dependiente del Ministerio de Coordinación, dictarán las normas complementarias que resulten necesarias para la correcta implementación del "Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Productos Fitosanitarios de la Provincia de Córdoba".

Artículo 4° CREAR la Unidad Provincial de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios, responsable de la recepción, administración y evaluación de los aspectos técnicos, operativos y legales de los Sistemas de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios, que se propongan para la Provincia de Córdoba, elevando los informes respectivos a consideración de las Autoridades Competentes para su aprobación. La misma estará integrada por un titular y un suplente designados por cada una de las Autoridades Competentes.

Artículo 5° DEFINIR como: Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios (SGIEVF): al conjunto de actividades interdependientes y

complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de envases vacíos de fitosanitarios, con el objetivo de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población, atendiendo a los objetivos y jerarquía de opciones definidas, desde la producción, generación, comercialización, almacenamiento transitorio, transporte y tratamiento, hasta su disposición final o utilización como insumo de otro proceso productivo. Mejor práctica de gestión disponible (MPGD): a la alternativa más eficaz y avanzada de gestión de envases frente a determinado contexto, que incluya las particularidades de la jurisdicción correspondiente, tipos de productores agropecuarios, el tipo de envase, su composición y el fitosanitario contenido, entre otros. La MPGD deberá demostrar la capacidad práctica, económica, social y ambiental de determinadas técnicas de gestión para cumplir con los objetivos y la jerarquía de opciones para la gestión integral de envases vacíos.

Artículo 6° CREAR el Registro Provincial de "Sistemas de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios" en el ámbito de las Autoridades Competentes.

Artículo 7° ESTABLECER que las Autoridades Competentes, de manera conjunta o cada una de ellas en el marco de sus competencias y a través de las áreas que correspondan, crearán los registros que resulten necesarios a los fines de la correcta implementación del Sistema aprobado por el artículo 1°.

Artículo 8° ESTABLECER que en el marco del SGIEVF se reconocen las siguientes tipologías de almacenamiento:

a): Sitio de Almacenamiento Temporal (SAT): es la instalación que tiene la finalidad de receptar, acopiar, clasificar, acondicionar y derivar los envases vacíos de fitosanitarios a los CAT habilitados, en un plazo menor a un (1) año desde su almacenamiento. Los sitios tendrán condiciones diferenciadas considerando la escala, la seguridad y la logística, como una etapa previa opcional al proceso de gestión de envases vacíos de fitosanitarios, debiendo construirse según el Anexo I y estar a cargo de los Usuarios, Aplicadores, Comercializadores, Municipios, Comunas, Cooperativas y toda otra entidad que participe o integre el SGIEVF.

b): Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT): es la instalación que tendrá como función receptar, acopiar, clasificar, acondicionar y derivar los envases vacíos de productos fitosanitarios a la planta de tratamiento o disposición final debidamente autorizados, en un plazo que no exceda un (1) año desde su recepción. Serán responsabilidad de los Registrantes y podrán ser cogestionados de manera privada o mixta. Las condiciones específicas que deben cumplir para su habilitación se encuentran descriptas en el Anexo I de la presente.

Artículo 9° APROBAR los aspectos generales de localización, construcción y operación de los CAT y SAT, que se encuentran indicados en el Anexo I, compuesto por tres (3) fojas útiles, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 10° APROBAR las pautas de presentación del Proyecto del Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios de la Provincia de Córdoba, de Ingreso de Envases Vacíos de Fitosanitarios al Territorio de la Provincia de Córdoba y los requisitos mínimos que debe contener la nota para la presentación formal, los que se denominan como Anexo II, Anexo III y Anexo IV, respectivamente, con una (1) foja útil cada uno, los que integran el presente instrumento legal.

Artículo 11° DETERMINAR que el SGIEVF deberá presentarse formalmente por los Registrantes o asociación de éstos, ante las Autoridades Competentes, juntamente con una nota suscripta en forma individual por cada Registrante que contenga los requisitos mínimos especificados en el Anexo IV de la presente. La documentación referida deberá presentarse ante el SUAC del Ministerio de Agricultura y Ganadería o la Secretaría de Ambiente dependiente del Ministerio de Coordinación, la que será evaluada por la Unidad Provincial de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios, para su posterior aprobación, mediante resolución conjunta. El Sistema Integral deberá:

a) Formular procedimientos de gestión integral de los envases vacíos a fin de lograr la mayor eficiencia en su recolección, incorporando los envases vacíos que se encuentran fuera del sistema formal y/o que constituyan una actividad informal;

b) Determinar procedimientos específicos pudiendo incluir incentivos económicos que aseguren la devolución de los envases vacíos por parte del Usuario. A tal fin podrá condicionar la venta de fitosanitarios a aquellos Usuarios que no la efectuaran en tiempo y forma;

c) Considerar la adopción de formas asociativas de los Registrantes a los fines de optimizar la gestión integral de los envases vacíos;

d) Establecer la logística general para la gestión integral de los envases vacíos, incluyendo los envases que se encuentren fuera del sistema formal y/o que constituyan una actividad informal;

e) Garantizar la trazabilidad y el control, tanto de los envases vacíos como de los procesos del Sistema;

f) Observar las particularidades y características de cada región productiva y tipo de Usuarios con el fin de asegurar eficiencia y seguridad del Sistema Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios;

g) Garantizar el correcto tratamiento de los envases vacíos que se encuentren en el sistema formal como los que se detecten fuera de éste;

h) Facilitar e impulsar el desarrollo de capacidades en cada uno de los eslabones de la cadena con el fin de adecuar y mejorar la calidad de cada uno de los procesos intervinientes hasta el destino final de los envases vacíos;

i) Proponer, gestionar y difundir programas y mecanismos de concientización y capacitación en el manejo adecuado de los envases vacíos. En caso de existir una MPGD aplicable a cualquier etapa del Sistema, el Registrante deberá presentarla ante el SUAC del Ministerio de Agricultura y Ganadería o la Secretaría de Ambiente dependiente del Ministerio de Coordinación, la que será evaluada por la Unidad Provincial de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios, para su posterior aprobación, mediante resolución conjunta.

j) Evaluar juntamente con la Unidad Provincial de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios, la factibilidad de incluir en el SGIEVF a los Centros de Acopio Principal de envases vacíos, inscriptos en el Registro respectivo, por ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, conforme lo previsto por la Ley N° 9.164 y sus normas complementarias,

los que deberán adaptarse a las prescripciones establecidas en la presente.

Artículo 12° ESTABLECER que el plazo para la formulación y presentación del Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios será de noventa (90) días corridos a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial. Asimismo, cada propuesta deberá ser evaluada por la Unidad Provincial de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios y aprobada por las Autoridades Competentes mediante resolución conjunta y deberá contener los aspectos establecidos en el Anexo II, tales como:

1. Cantidad y localización de CAT a operar en el territorio provincial.

2. Localización de Operadores e Industrias integradas del sistema.

3. Logística general proyectada para el transporte de los envases vacíos.

4. Metodología de vinculación con los Comercializadores y Usuarios, y programa de capacitación y difusión. Desde el momento de la aprobación del Sistema de Gestión, los Registrantes tendrán un plazo máximo de doscientos setenta (270) días corridos para su implementación, sin perjuicio de los plazos específicos que se establezcan en cada caso, en atención a las etapas del desarrollo integral y progresivo de la propuesta.

Artículo 13° DISPONER que las Autoridades Competentes deberán:

a) Evaluar y aprobar los SGIEVF presentados por los Registrantes;

b) Concientizar, difundir y capacitar a los distintos actores sobre la necesidad de desarrollar acciones de capacitación en cada etapa del SGIEVF;

c) Controlar y fiscalizar que la Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios se realice en condiciones de seguridad y salubridad adecuadas y en instalaciones que cumplan con las disposiciones establecidas en la presente y en las normas del ordenamiento ambiental en general;

d) Fomentar e impulsar el desarrollo de nuevas tecnologías que permitan el uso de materiales recuperados;

e) Promover la creación de ámbitos territoriales regionalizados a los efectos de maximizar la eficiencia del SGIEVF;

f) Recibir, aprobar o rechazar fundadamente las MPGD;

g) Presentar anualmente, ante la Autoridad de Aplicación, un informe que acredite la gestión de envases implementada en el ámbito de la Provincia de Córdoba, con los datos cuantitativos a fin de evaluar el cumplimiento de la Ley N° 27.279 y su Decreto Reglamentario N° 134/18.

Artículo 14° ESTABLECER que, a los fines de la presente, los envases vacíos de fitosanitarios se clasificarán en: I. Tipo "A", los envases vacíos que son susceptibles de ser sometidos al procedimiento de reducción de residuos para el lavado de envases rígidos de plaguicidas miscibles o dispersables en agua, según la norma IRAM N° 12.069 o la norma que oportunamente la reemplace. El procedimiento de preparación y acondicionamiento de los envases debe realizarse en el área de aplicación del producto, en los SAT o en los CAT. II. Tipo "B", los envases vacíos que no pueden ser sometidos al procedimiento de reducción de residuos, ya sea por sus características físicas o por contener sustancias no miscibles o no dispersables en agua y que han sido entregados en los SAT o CAT autorizados.

Artículo 15° DETERMINAR que el SGIEVF se articulará en tres (3) etapas: 1° Etapa: Se inicia desde el Usuario y/o Aplicador, pudiendo derivar los envases a un SAT como instancia previa a la entrega en un CAT: a) Vaciado un envase contenedor de fitosanitarios, el Usuario y/o Aplicador serán objetivamente responsables de garantizar el procedimiento de reducción de residuos, conforme la Norma IRAM N° 12.069 o la que la reemplace en el futuro. b) Deberán separarse los envases vacíos acorde a la clasificación denominada Tipo "A" y Tipo "B", los que deberán permanecer separados, tanto en el almacenamiento como en el traslado. c) El traslado de dichos envases, por sí o por terceros, a un SAT o CAT, o entre éstos, será mediante un transporte que no afecte el ambiente y la salud, conforme con las prescripciones que establezca la reglamentación. 2° Etapa: Desde el CAT al Operador: a) Los CAT deberán clasificar los envases vacíos acorde su tipología y acopiarlos en espacios diferenciados. b) Los envases vacíos serán derivados para su valorización o disposición final, según corresponda, mediante transportista autorizado. 3° Etapa: Desde el Operador a

la Industria: a) El material procesado por el Operador se enviará mediante un transportista autorizado para su posterior inserción en un proceso productivo, observando la normativa vigente respecto a las prohibiciones de uso del material reutilizado, valorizado o reciclado. b) El Operador deberá colocar en forma visible en el envase que contenga el material recuperado de los envases vacíos de fitosanitarios, la siguiente leyenda: "Prohibido su uso para elaborar elementos para almacenar agua, alimentos o productos de consumo humano o animal o para construir productos o accesorios que puedan comprometer la salud y el ambiente".

Artículo 16° DETERMINAR que el Ministerio de Agricultura y Ganadería tendrá a su cargo, en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba, la fiscalización, control y la potestad sancionatoria respecto de las contravenciones e incumplimientos del presente, en todo lo referido a la Primera etapa del SGIEVF, es decir, desde la comercialización de los productos fitosanitarios, continuando con el tratamiento de reducción de contaminación del envase vacío que generen el Usuario y/o Aplicador y los que se encuentren en poder de éstos, los SAT, el transporte de dichos envases hasta que lleguen al CAT y la gestión, administración y actualización de los Registros respectivos.

Artículo 17° ESTABLECER que la Secretaria de Ambiente dependiente del Ministerio de Coordinación o el organismo que en el futuro la reemplace estará a cargo de la habilitación, fiscalización, control y la aplicación del régimen sancionatorio, de acuerdo a las competencias de cada una, en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba, de las actividades propias de la Segunda y Tercera etapa del SGIEVF, es decir desde el CAT hasta el Operador y desde éste a la Industria, con el alcance y en los supuestos fijados en el Art. 23 y siguientes de la presente.

Artículo 18° DETERMINAR que el Registrante, como principal actor, será responsable objetivamente de la implementación, gestión y el financiamiento del SGIEVF en los términos previstos en la Ley N° 27.279 y su Decreto Reglamentario N° 134/2018, respecto a sus deberes y obligaciones. Dicha responsabilidad será compartida con los

restantes eslabones de la cadena de gestión en la medida de las obligaciones específicas que les impone la presente. El Registrante será responsable de los CAT. El Registrante promoverá, junto con el Comercializador, la difusión y capacitación sobre el lavado de los envases y la gestión responsable de los envases vacíos de fitosanitarios.

Artículo 19° DISPONER que los Usuarios y/o Aplicadores deberán: 1. Entregar, por sí o terceros en su nombre, todos los envases vacíos de fitosanitarios, a un SAT o CAT habilitado, en un plazo que no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha de la adquisición del producto. En los casos que corresponda, se deberá entregar el envase propiamente dicho, el plástico o papel correspondiente a la etiqueta, la tapa del envase y el aluminio u otro material que se utilice para el sellado del envase. Éste último en forma separada del resto de las otras partes enumeradas; 2. Cumplir con el procedimiento obligatorio de reducción de residuos mediante la norma IRAM N° 12.069, o la que la reemplace en el futuro, a aquellos envases que sean susceptibles de practicar dicho procedimiento, el cual deberá realizarse inmediatamente después de vaciar el contenido del producto fitosanitario; 3. Los envases vacíos que no pueden ser sometidos al procedimiento de reducción de residuos, deberán entregarse a un SAT o CAT, a los efectos de su incorporación al SGIEVF; 4. Informar sus datos actualizados ante el Comercializador, SAT o CAT, a fin de su identificación en el Sistema Único de Trazabilidad, conforme lo establezca la reglamentación. En el caso que el Usuario y/o Aplicador incumpla con la obligación de efectuar el procedimiento de reducción de residuos de fitosanitarios en los envases vacíos, deberá afrontar los costos de la gestión de los mismos, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan.

Artículo 20° DETERMINAR que el Operador de envases vacíos de fitosanitarios deberá: 1. Contar con la habilitación por parte de la Autoridad Competente, previo al inicio de actividades, conforme el tipo de envases que autoriza a operar, sus características al momento de su recepción, las operaciones y tecnologías autorizadas y su respectiva capacidad. A efectos de obtener la habilitación, deberá cumplimentar con

los requisitos que establezca la Autoridad Competente respectiva. 2. Los envases vacíos deben ser tratados y/o derivados, en un plazo que no puede exceder de un (1) año, contado desde su ingreso a la planta de tratamiento.

3. Registrar y certificar la descaracterización de los envases a fin de cerrar el circuito en el SGIEVF. 4. Registrar el destino final de los materiales recuperados. Artículo 21° DISPONER que el transporte de los envases vacíos fitosanitarios desde el CAT al Operador de envases vacíos de fitosanitarios y/o desde éste hacia la industria deberá efectuarse por transportistas autorizados para el transporte de mercancías peligrosas en el marco de la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95 y sus normas complementarias. Artículo 22° Los SGIEVF serán monitoreados permanentemente por el Sistema Único de Trazabilidad creado por la Ley N° 27.279 y su Decreto Reglamentario N° 134/2018, con los alcances que establezca la reglamentación correspondiente. Artículo 23° ESTABLECER que los inspectores de las Autoridades Competentes designados para el control del presente Sistema de Gestión de Envases Vacíos de Fitosanitarios de la Provincia de Córdoba, revisten el carácter de Oficial Público y los actos emanados de éstos tienen el carácter de Instrumento Público. Además, se encuentran autorizados para: a) Ingresar a establecimientos o predios públicos o privados. En caso de oposición o impedimento a dicho ingreso, podrá hacer uso de la fuerza pública, solicitando a tal fin las órdenes de allanamiento al Juez Competente; b) Constatar hechos y/o actos infraccionales, haciéndolos cesar y detener la ejecución de los mismos al momento de su comprobación, disponiendo las medidas preventivas que resulten menester para hacer cesar la actividad contaminante, no autorizada o en infracción al presente régimen de manera inmediata. Las medidas podrán aplicarse sobre establecimientos, equipos o cualquier elemento utilizado para cometer la infracción constatada o que pudiera constituir un riesgo a la salud humana y/o al ambiente; Artículo 24° SE PROHIBE: a) Toda acción que implique abandono, vertido, quema y/o enterramiento de envases vacíos de fitosanitarios en todo el

territorio provincial, como así también la comercialización y/o entrega de envases a personas humanas o jurídicas por fuera del sistema autorizado, sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan por vía reglamentaria; b) El uso del material recuperado para elaborar cualquier tipo de producto que, por su utilización o naturaleza, puedan implicar riesgos para la salud humana o animal, o tener efectos negativos sobre el ambiente, conforme lo preceptuado por la Resolución Conjunta N° 2/2019 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental, o la que la reemplace en el futuro; c) La carga de agua que implique contacto directo con fuentes y reservorios de agua, mediante inmersión del envase vacío de fitosanitarios.

Artículo 25° DETERMINAR que el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente y en las normas complementarias que en su consecuencia se dicten, así como las normas generales del ordenamiento legal ambiental, configura infracción al régimen previsto. Las Autoridades Competentes deberán sancionar las infracciones, previo sumario administrativo, de acuerdo con las normas de procedimiento que correspondan.

Artículo 26° DETERMINAR que las Autoridades Competentes podrán formalizar convenios bilaterales o multilaterales con: organismos nacionales e internacionales; organismos provinciales; Municipios y Comunas; organismos descentralizados; Universidades públicas y privadas, entidades o Colegios Profesionales y organizaciones del tercer sector, adecuando todos los aspectos que sean necesarios a fin de cumplimentar con los objetivos de la presente.

Artículo 27° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: SERGIO SEBASTIAN BUSSO,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA - JUAN CARLOS SCOTTO ,
SECRETARIO DE AMBIENTE